

-----**NÚMERO: 64 (SESENTA Y CUATRO).**-----

-----Ciudad Victoria, Tamaulipas; uno de marzo de dos mil veintitrés. -----

-----**V I S T O** para resolver el **Toca número 12/2023**, relativo al recurso de apelación interpuesto por ***** , en contra de la sentencia de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós y su aclaración de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, dictadas al resolver la Cuarta Sección dentro del expediente número *****, correspondiente al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** denunciado por ***** ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y,-----

----- **R E S U L T A N D O :** -----

-----**PRIMERO.-** Por escrito recibido el día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho por la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Civiles, compareció ***** a denunciar Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de su difunta cónyuge ***** .-----

-----El Juez de Primera Instancia, por auto del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho dio entrada a la

demanda en la vía y forma propuesta y, con las copias simples de la misma, ordenó hacer del conocimiento la radicación del Juicio al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado para su intervención legal correspondiente, y a los presuntos herederos para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.-----

-----La Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado Primero de primera Instancia de lo Familiar compareció en tiempo y forma, el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, a desahogar la vista que se le mandó dar.-----

-----Por su parte los presuntos herederos

*****,
*****,

*****,

***** Y *****,

comparecieron por escrito del dos de octubre de dos mil dieciocho a deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder.-----

-----Por lo que seguidos los trámites legales, el día tres de noviembre del dos mil dieciocho se dictó la resolución de **primera sección** en la que se declaró como herederos de la

sucesión a *****,

*****,
*****,

*****,

***** Y *****,

en su carácter de cónyuge supérstite, hermanos y sobrinos de la finada *****, respectivamente.

-----Posteriormente, el catorce de enero de dos mil diecinueve, se tuvo a los coherederos por conformes con el Inventario y Avalúo presentado por el albacea, aprobándose el mismo, con lo que culminó la *segunda sección*; y por cuanto a la *tercera sección*, cabe indicar que también estuvieron conformes como se aprecia del contenido del auto del quince de mayo de dos mil diecinueve. -----

-----Resueltas las tres primeras secciones se continuó con la sustanciación del juicio por sus demás trámites legales y, con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, el Juez de Primera Instancia dictó la sentencia definitiva correspondiente a la **CUARTA SECCIÓN**, la cual, con la aclaración que se dictó el tres de octubre siguiente, concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

“ RESUELVE

PRIMERO: *Ha procedido la presente Sucesorio Intestamentario, a bienes de la señora *****, en consecuencia;*

SEGUNDO: *Se decreta la adjudicación a favor de C. ***** el 80% (ochenta por ciento), del 100% (cien por ciento), y a los CC. *****, *****, ***** de apellidos ***** y a los CC. ***** de apellidos ***** se adjudica el restante 20%(veinte por ciento) del bien inmueble siguiente: A:- El Lote número **, de la Manzana 5, ubicado en la calle ***** número 725, del Fraccionamiento ***** del Municipio de Victoria, Tamaulipas, que cuenta con una superficie de 136,00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE:-En 8.00 metros, con Lote 3, AL*

*SUR:-En 8.00 metros, con calle *****
AL ESTE:-En 17.00 metros, con Lote 15, AL OESTE:-En 17.00 metros, con Lote 17: Bien inmueble amparado con la copia certificada del contrato de donación número quince mil ciento setenta y dos, (15172) Volumen CDXXX, Folio veinte (20), Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, identificado ante dicho instituto como matricula 90737, del Municipio de Victoria, Tamaulipas, con un valor comercial total \$500,000: **B:-** Se adjudica a favor de C. ***** el 80% (ochenta por ciento), del 100% (cien por ciento), y a los CC. *****, *****, ***** de apellidos ***** y a los CC. ***** de apellidos ***** se adjudica el restante 20% (veinte por ciento) del bien inmueble ubicado en Avenida Ejercito Nacional (actualmente calle Ecuador) en el municipio de Reynosa Tamaulipas, con una superficie de 192,00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE:-En 12.00 metros, con Avenida Ejercito Nacional, AL SUR:-En 16.00 metros, con propiedad de la declarante, AL ESTE:En 12.00 metros, con propiedad que se reserva la declarante, AL NORTE:-En 16.00 metros, con Propiedad de Ignacio Jasso: Bien inmueble amparado con la copia certificada de la Escritura número doce mil dieciocho (12018), Volumen bicentésimo nonagésimo octavo, folio número sesenta y tres (63), de fecha veintiséis de Agosto del año dos mil once: Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado en Reynosa, Tamaulipas, identificado ante dicho instituto como matricula 99708, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con un valor comercial total \$1,091,000.00. **C:-** Se adjudica en favor del señor CANDIDO BEAS ARELLANO el 80% (ochenta por ciento) del 50% (cincuenta por ciento), y a los CC. *****, *****, MARÍA DEL ROSARIO de apellidos ELIAS ROBLEDO y a los CC. JESÚS y SILVIA ISABEL de apellidos ***** se adjudica el 20% (veinte por ciento restante), del 50% (cincuenta por ciento), toda vez que el orto 50% (cincuenta por ciento), es propiedad del señor ***** ya que dicho bien se adquirió por el promovente en copropiedad con la de cujus: bien inmueble Identificado Con el número 29, de la Manzana 469, del Fraccionamiento San Francisco, Primer Sector, Segunda Etapa ubicado en el Municipio de Juárez Nuevo León, el cual tiene una superficie total de 90.000 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE:-En 15.00, metros, a colindar con el Lote número 30, AL SURESTE:-En 15.00 metros, colinda con Lote número 28, AL NORESTE:-En 6.00 metros, colinda con el Lote 5, AL*

SUROESTE;-En 6.00 metros, frente a la calle Santa Adelaida. La Manzana de referencia se encuentra circulada por las siguientes calles: AL NOROESTE, En San Abraham, AL SURESTE, San Abraham, AL NORESTE, San Abraham, AL SUROESTE, Santa Adelaida: Bien inmueble amparado con la copia certificada de la Escritura 23,511, veintitrés mil quinientos once, del libro 986, del protocolo del notario público número 119, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, de fecha veinte de Abril del año dos mil dieciséis. Inscrito ante la Dirección del Registro Público (Primer Registrador), y aparece como Inscripción número 556, volumen 98, libro 23, sección propiedad, unidad Juárez con hora y fecha de presentación dieciséis de Mayo del año dos mil dieciséis, Cadereyta, *****, Nuevo León, a veintitrés de Mayo del año dos mil dieciséis: con un valor comercial de \$ 449,000.00, del Municipio de Juárez Nuevo León: **D:-** Se adjudica en favor del señor ***** el 80% (ochenta por ciento), del 50% (cincuenta por ciento), y a los CC. *****, *****, MARÍA DEL ROSARIO de apellidos ELIAS ROBLEDO y a los CC. JESÚS y SILVIA ISABEL de apellidos BARRERA ELIAS se adjudica el 20% (veinte por ciento restante), del 50% (cincuenta por ciento), toda vez que el orto 50% (cincuenta por ciento), es propiedad del señor ***** ya que dicho bien se adquirió por el promovente en copropiedad con la de cujus: Se adjudica al C. ***** el 50% (cincuenta por ciento), toda vez que el otro 50% (cincuenta por ciento) es propiedad del suscrito, ya que dicho bien se adquirió por el promovente en copropiedad con la de cujus, bien inmueble identificado como número **, de la Manzana **, Catastro **, del Fraccionamiento *****, primera etapa, ubicado en el Municipio de Juárez, Nuevo León, que cuenta con una superficie total de 102.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE:- En 17.00 metros, con Lote 37, AL NORESTE:-En 6.00 metros, frente a la calle Sierra Hermosa, AL NOROESTE:- En 17, metros, con Lote 39, AL SUROESTE:-En 6.00 metros, con el Lote 9. La manzana se encuentra circulada por las siguientes calle: AL NOROESTE con calle Sierra Hermosa, AL SOROESTE con calle Sierra de Minas, AL SURESTE con Sierra de Nogales, AL NOROESTE con calle Sierra de Minas y Sierra del Himalaya: Bien inmueble amparado con la copia certificada de la Escritura pública veinticinco mil ochenta (25,080) del libro 1052, del protocolo del notario público número 119, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León en fecha 23 de Septiembre del año dos mil dieciséis, la que fue

inscrita ante la Dirección del Registro Público (Primer Registrador) y aparece la inscripción número 1239, volumen 89, libro 50, sección propiedad Unidad Juárez, con fecha de presentación 17/10/16, Nuevo León a 25 de Octubre del año 2016, con un valor comercial total de \$850,000.00, del Municipio de Juárez Nuevo León.

TERCERO: *Una vez que cause firmeza procesal la presente resolución, remítanse copias fotostáticas debidamente certificadas de todas las constancias procesales que integran el presente Juicio al notario publico que designe la parte interesada, a fin que protocolice la adjudicación respectiva y expida el Testimonio que sirva de titulo de propiedad, en la inteligencia de que dichas copias deberán expedirse a consta de los interesados, y una vez que se realice la protocolización por el notario designado, dicho fedatario publico deberá informar al Juzgado sobre la protocolización respectiva, debiendo agregar copia certificada de dicho testimonio.*

CUARTO:- *Se hace saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.*

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-”

-----Inconforme con la sentencia anterior,

*****, interpuso recurso de

apelación, mismo que fue admitido en AMBOS EFECTOS

por auto del día trece de octubre de dos mil veintidós, y del

cual correspondió conocer por turno a esta Sala Colegiada,

la que, a través de su Presidencia, radicó el presente Toca en

fecha cinco de enero del año en curso, y turnó, para la

elaboración del proyecto de resolución, a la ponencia

correspondiente. -----

-----**SEGUNDO.**- La parte apelante expresó en concepto de agravios el contenido de su memorial de 4-cuatro hojas, recibido en fecha siete de octubre del dos mil veintidós, que obra agregado a los autos del presente Toca, de la foja 6-seis a la 9-nueve, agravios que se refieren en las consideraciones que se contienen en el siguiente apartado.-----

-----La parte contraria contestó los conceptos de inconformidad dentro del término que se le concedió para tal efecto, mediante promoción presentada en fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós; y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

-----**PRIMERO.**- Esta Primera Sala Colegiada en materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículos 104, fracciones II, y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 fracción I de la Constitución Política local; 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículos 926 y 947 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y Punto Cuatro, inciso b), del Acuerdo General del 31 de marzo de 2009, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 7 de

abril de 2009.-----

-----**SEGUNDO.-** Los conceptos de agravio expresados por la apelante *****
consisten en su parte medular, en lo que a continuación se transcribe:-----

“A G R A V I O S.

1.- EXPRESIÓN DE HECHOS

*La sentencia definitiva y resolución aclaratoria mencionados con anterioridad que recurro es violatorio y causa agravios en relación del contenido que contravienen lo ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha 19 de Mayo del año 2022 relativa al recurso de revocación en contra del auto de fecha 11 de Marzo de la presente data, acuerdo que una vez ordenada su revocación y modificación quedo en los siguientes términos y que en su parte conducente en el recurso antes mencionado a la letra dice (se transcribe), y que corresponden al INCIDENTE DE INCONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE PARTICION DE LOS BIENES INMUEBLES QUE CONFORMAN EL ACERVO HEREDITARIO A BIENES DE LA C. *****
y a la aclaración respectivamente, no es menester hacer mención que si bien es cierto lo acordado en las sentencias que se recurren que se recurre, también lo es que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha 26 de Agosto del año 2019 y que también se hace referencia en la sentencia de fecha 17 de febrero de la presente data, y, que en la sentencia interlocutoria de fecha 26 de Agosto del año 2019 en su parte conducente a la letra dice (se transcribe).*

El auto recurrido causa el agravio expresado con anterioridad, porque contravienen lo previsto en la sentencia interlocutoria de fecha 26 de Agosto del año 2019 y de nuevo mencionada en la interlocutoria de fecha 17 de Febrero del año 2022, en ese contexto no ha dado cumplimiento a lo ordenado, porque explícitamente el Juzgador actual ordena en el auto revocado y modificado que se deberá dictar resolución conforme a los términos y lineamientos de las resoluciones de fecha veintiséis de agosto del dos mil diecinueve y aclaración a este resolución referida de fecha dos de septiembre del dos mil diecinueve, lineamientos a los cuales ha sido omiso el albacea en dar cumplimiento a lo ordenado en la multicitada sentencia interlocutoria.

Causa agravio lo dictado en la sentencia interlocutoria de fecha 19 de Mayo del año en curso en el considerando segundo y que en su parte conducente “el proyecto de partición y que se puso a la vista la vista de los coherederos cuyas inconformidades de fechas diversas fueron declarados infundados y sin materia por resoluciones de fechas veintiséis de agosto del dos mil diecinueve y aclaración a esta resolución de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve y confirmadas por la ejecutoria 116 dictadas en el toca 115/2019 por el Magistrado de la Quinta Sala Unitaria en Materia Civil y Familiar y Sentencia Interlocutoria de Fecha 17 de Febrero del presente año; el proyecto de partición se ajusta de fecha diecisiete de mayo del dos mil diecinueve se ajusta a las resoluciones de fechas veintiséis de agosto de dos mil diecinueve y dos de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que resulta innecesario e ilógico que las inconformidades al proyecto de división y adjudicación fueron declaradas improcedentes y sin materia, por este propio tribunal y confirmadas en apelación y en amparo directo y amparo en revisión; lo procedente es dictar resolución de cuarta sección, que quedó pendiente porque falta de resolver un incidente de inconformidad (de fecha tres de junio del dos mil mismo), mismo que se emitió resolución de fecha diecisiete de febrero del actual, si bien es cierto que esta última resolución de fecha diecisiete de febrero del presente año, ordena que el albacea deberá formular nuevo proyecto de partición, atendiendo consideraciones y omisiones que refiere el considerando tercero, las mismas se cumplieron en la aclaración de sentencia de fecha dos de septiembre del dos mil diecinueve con firmada por alzada...”

Lo anterior si bien es cierto, también lo es que debió requerir antes de resolver la cuarta sección que el albacea presentara el nuevo proyecto de partición porque así estaba ordenado en las resoluciones antes mencionadas, ahora bien la suscrita apelante, como se podrá apreciar en el expediente, que se promovieron diversos recursos de revocación y siempre en la misma tesitura de que debería el albacea presentar nuevo proyecto de partición, independientemente de lo plasmado en su resolución de fecha 8 de Agosto del año en curso, ya que en la misma vuelve a omitir requerir al albacea de presentar de nueva cuenta que deberá presentar nuevo proyecto de partición como así lo confirmo la autoridad federal, en segunda instancia, y en relación a lo plasmado por el juzgado de primera instancia en las multicitadas sentencia de data 2019, en ese contexto el juzgador actual no puede ser omiso a lo ordenado, toda vez que dicha omisión sería un desacato

al darle un valor a un proyecto de partición que se ordenó su modificación.

Como podrá apreciarse en el juzgador, que son contradictorias sus resoluciones, y que afectan directamente al dictado de la sentencia definitiva, que si bien su criterio la norma en base a sus propias resoluciones también lo es que fue omiso en requerir al albacea un nuevo proyecto en las sentencias interlocutorias dictadas en el año 2019 y que se relacionan directamente con las sentencias que hoy se recurren.

Causa agravio la aclaración de sentencia toda vez que los argumentos plasmados en su escrito aclaratorio, fue lo que siempre estuve solicitando por medio de los diversos recurso de revocación para que le requiera al albacea para que presentara el proyecto de partición, independientemente de lo plasmado en las resoluciones mencionadas con antelación por el juez aquo actual, si ese fuera el caso y se confirmara dicha resolución, es evidente que dicho proyecto de partición que presenta como aclaración de sentencia es extemporáneo.

Esta es la razón por la cual solicito que el tribunal de alzada revoque la sentencia definitiva de cuarta sección en base a los argumentos aquí planteados y se ordene que se dé cumplimiento a lo ordenado en las diferentes resoluciones que conforman la cuarta sección.”

-----**TERCERO.-** Analizadas las alegaciones que anteceden se arriba a la conclusión que resultan fundadas pero inoperantes, como se aprecia a continuación:-----

-----Señala la inconforme que la sentencia definitiva y la aclaración que recurre, contravienen lo dispuesto en la interlocutoria de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós dictada al resolver el recurso de revocación en contra del auto de fecha once de marzo del dos mil veintidós, pues en el auto que fue revocado se ordenó dictar resolución de adjudicación respecto a los bienes del caudal hereditario que subsisten conforme a los términos y

lineamientos de las resoluciones de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve y aclaración a ésta resolución de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve y que corresponden al Incidente de Inconformidad con el Proyecto de Partición de los bienes inmuebles que conforman el acervo hereditario a bienes de *****), y el albacea fue omiso en dar cumplimiento. -----

-----Refiere también que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve y aclaración del diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, en la que se requirió al albacea para que formulara nuevo proyecto de partición de los bienes de la sucesión atendiendo a las consideraciones y omisiones que dejó de hacer el albacea, por lo que antes de resolver la cuarta sección debió requerirle al albacea para que presente el nuevo proyecto, ya que así estaba ordenado en las mencionadas resoluciones. -----

-----Además señala que le causa agravio la aclaración de sentencia, porque los argumentos plasmados en su escrito aclaratorio fue lo que siempre estuvo solicitando por medio de los diversos recursos de revocación, y en caso que se confirme la resolución es evidente que el proyecto de

partición que presenta como aclaración de sentencia es extemporáneo.-----

-----**Los agravios expresados por la parte apelante son fundados pero inoperantes.**-----

-----**Es fundado** lo alegado por el inconforme, pues como bien lo refiere, es cierto que la resolución dictada por el Juez el trece de septiembre de dos mil veintidós y la posterior aclaración son contradictorias con las anteriores resoluciones emitidas por el Juzgador.-----

-----Es así, pues en la interlocutoria de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós dictada al resolver el recurso de revocación en contra del auto de fecha once de marzo del dos mil veintidós, al resultar procedente y revocar dicho auto, se ordenó dictar resolución de adjudicación respecto a los “bienes del caudal hereditario que subsisten” conforme a los términos y lineamientos de las resoluciones de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve y aclaración a ésta resolución de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, dictadas en el Incidente de Inconformidad con el Proyecto de Partición de los bienes inmuebles que conforman el acervo hereditario a bienes de
*****.-----

-----En la mencionada sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve dictada en el

Incidente de Inconformidad con el Proyecto de Partición de los bienes inmuebles que conforman el acervo hereditario a bienes de *****, se requirió al albacea que debería formular un nuevo proyecto de partición de los bienes de la sucesión atendiendo a las consideraciones y omisiones que dejó de hacer; ello en virtud de que el Juez declaró procedente el Incidente al considerar fundado uno de lo agravios de los opositores, y estimar que la propuesta del albacea era inequitativa, pues al reconocer que él y la *de cujus* estaban *****s bajo el régimen de separación de bienes estimó que carecía de derecho para expresar que al cónyuge le corresponde el 50%, y que debió formular el proyecto de partición respetando el 80% (ochenta por ciento) de la totalidad de bienes de la *de cujus* a favor del cónyuge y el otro 20% (veinte) por ciento restante en favor de los hermanos y sobrinos en partes iguales, pero de la totalidad de los inmuebles.-----

-----Sin omitir mencionar que en la aclaración de sentencia de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, el Juez señaló que una vez que analizó de forma minuciosa las documentales base de la acción consistentes en título de propiedad, quedó demostrado que ***** y ***** compraron el bien inmueble en copropiedad, es decir que la *de cujus* solo es

dueña del 50% (cincuenta por ciento) de los bienes “3” y “4” del proyecto de liquidación y partición y el otro 50% (cincuenta por ciento) le corresponde a *****
*****, aun cuando se hayan ***** bajo el régimen de separación de bienes pues los dos lo compraron, y por ende se precisó que el proyecto de liquidación solo debía formularse del 50% de los bienes “3” y “4”, en tanto que los inmuebles restantes “1” y “2” subsisten en los mismos términos señalados en la resolución del veintiséis de agosto del actual, declarando procedente dicha aclaración.-----

-----Por lo que le asiste razón a la apelante al señalar que se dictó la resolución de cuarta sección sin haber dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve y aclaración del diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, pues no se formuló por el albacea un nuevo proyecto de partición de los bienes materia de la sucesión, ya que el proyecto que se aprobó es el único que ha presentado el albacea en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve. Así como tampoco se cumplió con lo ordenado en el auto de fecha once de marzo de dos mil veintidós, pues no se dictó resolución de adjudicación únicamente por cuanto a los inmuebles del caudal hereditario que subsisten, que se refieren al “1” y “2”

del proyecto de partición presentado por el albacea, sino por la totalidad de los 4-cuatro inmuebles, lo que evidencia contradicción por cuanto a las propias determinaciones del Juzgador.-----

-----Sin embargo, **son inoperantes** los agravios pues a ningún fin practico conduce revocar la sentencia impugnada y ordenar que previo a su dictado, se de cumplimiento a dichas resoluciones, porque el resultado del fallo seguiría siendo el mismo como se aprecia a continuación.-----

-----Es así, porque el albacea al presentar el proyecto de partición indicó:-----

*“1.- El 80% del 100% PARA EL CÓNYUGE SUPERSTITE Y EL RESTO 20% PARA LOS HERMANOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN Del Lote número 16 (dieciséis) de la Manzana 5 (cinco), ubicado en Calle ***** número 725 (setecientos veinticinco) del Fraccionamiento ***** del municipio de Victoria, Tamaulipas, con una superficie de 136.00 m2 (CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS)...Este bien inmueble fue adquirido por mi cónyuge ***** estando casada bajo el régimen patrimonial de separación de bienes y lo fue a través de un contrato de donación gratuita pura y simple, él que aparece en la escritura número ***** Folio número ***** del volumen CDXXX, de fecha 18 de enero de 2016, del protocolo del Notario Público Número 176, en ejercicio en el Primer Distrito Judicial; y aparece inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, como FINCA NÚMERO 90737 del municipio de Victoria, Tamaulipas.*

2.- El 80% del 100% PARA EL CÓNYUGE SUPERSTITE Y EL RESTO 20% PARA LOS HERMANOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Del bien inmueble ubicado en Avenida Ejercito Nacional (actualmente calle Ecuador), en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 192.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:... Este bien inmueble fue adquirido por mi

cónyuge ***** en un 50% a través de un contrato de compraventa, y el otro 50% le fue adjudicado en un juicio sucesorio a bienes de una de sus hermanas, siendo propietaria del 100% de dicho inmueble y aparece en la escritura número 12018 DOCE MIL DIECIOCHO, Folio número 63 SESENTA Y TRES VUELTA, del volumen CCXCVIII BICENTESIMO NONAGÉSIMO OCTAVO, de fecha 26 de Agosto de 2011, del protocolo del Notario Público número 60, en ejercicio en el Quinto Distrito Judicial; y, aparece inscrito ante el Instituto registral y Catastral del Estado en Reynosa, Tamaulipas, como FINCA NÚMERO 99708, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

DE LOS DOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES SOLO CONSTITUYEN LA MASA HEREDITARIA EL 50% DE CADA UNO DE ELLOS, TODA VEZ QUE EL OTRO 50% ES PROPIEDAD DEL SUSCRITO.

3.- El 50% del Lote de terreno marcado con el número **, de la manzana número ***, del Fraccionamiento *****, PRIMER SECTOR, SEGUNDA ETAPA ubicado en el municipio de *****, *****, el cual tiene una superficie total de 90.00 m² y las siguientes medidas y colindancias:... Este bien inmueble y construcción fue adquirido de manera conjunta por mi cónyuge ***** y el suscrito *****, estando *****s bajo el régimen matrimonial de separación de bienes, acreditado con el acta de matrimonio exhibida a la denuncia del presente juicio, inmueble que aparece en la escritura pública número (*****) *****, del Libro número 986, del protocolo del Notario Público número 119, en ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de ***** en fecha 20 de abril del 2016, la que fue inscrita ante la Dirección del Registro Público (Primer registrador) y aparece como inscripción número ***, volumen **, libro **, sección Propiedad, Unidad Juárez, con hora y fecha de presentación 16 de Mayo de 2016, *****, *****, *****, a 23 de Mayo de 2016.

4.- El 50% del Lote de terreno marcado con el número 38 treinta y ocho, de la manzana número ** *****, Catastro ** *****, del Fraccionamiento *****, 1er. Etapa, ubicado en el municipio de *****, *****, con una superficie total de 102.00 m²., ciento dos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:... Este bien inmueble y construcción fue adquirido de manera conjunta con mi cónyuge ***** y el suscrito

***** estando *****s bajo el régimen de separación de bienes acreditado en autos con el acta de matrimonio; y aparece en la escritura pública número (*****) ***** del Libro número ****, del protocolo del Notario Público número 119, en ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de ***** en fecha ***** la que fue inscrita ante la Dirección del Registro Público (Primer Registrador) y aparece como inscripción número ****, volumen **, libro **, sección propiedad, Ciudad ***** con hora y fecha de presentación 17/10/16 11:13 hrs, *****.

*EN FAVOR DE LOS HEREDEROS
***** Y
***** EL 20% DE LOS BIENES INMUEBLES QUE CONSTITUYEN LA MASA HEREDITARIA EN LOS PORCENTAJES DEL TOTAL QUE YA SE PRECISÓ, TODA VEZ QUE ELLO CORRESPONDE A LA QUINTA PARTE DE LA HERENCIA.”*

-----De lo antes transcrito se desprende que ***** albaacea de la sucesión, al presentar el proyecto de partición en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, manifestó que por cuanto a los bienes “1” y “2” corresponde en favor del heredero y cónyuge supérstite el 80%, y el restante 20% (veinte por ciento) para los hermanos del autor de la sucesión, ya que dichos bienes los adquirió su cónyuge, con quien se encontraba unido en matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, y que por cuanto a los bienes “3” y “4”, solo constituyen la masa hereditaria el 50% (cincuenta por ciento) de cada uno de ellos, pues con independencia de que el régimen matrimonial era el de separación de bienes, éstos fueron adquiridos en copropiedad, fundando sus

argumentos por cuanto al porcentaje que les corresponde en el artículo 2685 segundo párrafo del Código Civil en el Estado, el cual establece que concurriendo el cónyuge con uno o más hermanos del autor de la sucesión, tendrá cuatro quintas partes de la herencia y la quinta parte restante se aplicará al hermano o se dividirá en partes iguales entre los hermanos.-----

-----Ahora, si bien es cierto que el Incidente de Oposición al Proyecto de Partición promovido en fecha seis de febrero de dos mil diecinueve por los demás coherederos resultó procedente, ello obedeció a la falta de apreciación de las pruebas documentales por parte del Juzgador, quien consideró únicamente el régimen matrimonial de separación de bienes al que estaban sujetos el cónyuge supérstite y la *de cujus*, sin tomar en cuenta que 2-dos de los inmuebles, los número “3” y “4” fueron adquiridos en copropiedad.-----

-----Sin embargo, este error fue subsanado por el Juez en la aclaración de sentencia de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, ya que al analizar minuciosamente los documentos base de la acción, se concluyó que tal como se señaló en el proyecto de partición, la operación de compraventa de los bienes inmuebles “3” y “4”, se adquirieron por ***** Y ***** estando *****s bajo el

régimen de separación de bienes, y que por tanto se adquirieron en copropiedad.-----

-----Ambas resoluciones fueron confirmadas por la Alzada al resolver la apelación respectiva en fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que se encuentran firmes.-----

-----Además, el hecho de que los inmuebles enumerados como “3” y “4” fueron adquiridos en copropiedad por

***** y

*****, puede corroborarse al realizar un

análisis de las documentales que obran en autos, consistentes en: contrato de compraventa de fecha veinte de abril de dos

mil dieciséis, que consta en la escritura *****-

*****, pasada ante la fe del

Notario Público *** con residencia en *****

*****, el cual obra visible a fojas 20 a la 26 del

expediente principal, respecto al terreno identificado como

lote número **, manzana ***, del Fraccionamiento

*****, Primer Sector, Segunda Etapa, ubicado en

el Municipio de ***** ******, con superficie de

90.00 metros cuadrados, y el contrato de compraventa de

fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, que

consta en la escritura ******, pasado ante la fe del Notario

Público *** con residencia en ***** ******, el

cual obra visible a fojas 17 a la 19 del expediente principal, respecto al terreno identificado como lote **, manzana **, Catastro **, del Fraccionamiento *****, Primer Etapa, ubicado en el Municipio de ***** con superficie de 102.00 m2; con lo que queda demostrado que los inmuebles antes descritos efectivamente fueron adquiridos en copropiedad por ***** y ***** , autora de la herencia, por lo que tal y como se planteó por el albacea en el proyecto de partición de la herencia, con independencia del régimen matrimonial al que estaban sujetos, de los inmuebles “3” y “4”, sólo constituyen la masa hereditaria el 50% (cincuenta por ciento), y de dicho porcentaje al cónyuge supérstite le corresponden cuatro quintas partes de la herencia y a los hermanos de la *de cuius* la quinta parte restante.-----

-----Por lo que desde ésta perspectiva, la partición y correspondiente adjudicación de la herencia se realizó por cuanto a los 4-cuatro inmuebles, de acuerdo al proyecto de partición presentado por el albacea, el cual es acorde a lo dispuesto por el artículo 2585 del Código Civil, esto es, adjudicándole al cónyuge supérstite el 80% (ochenta por ciento), del 100% (cien por ciento), y a ***** , ***** , ***** de apellidos ***** , y ***** de apellidos ***** , el

restante 20% (veinte por ciento) de los siguientes bienes inmuebles: -----

-----1) El Lote número 16, de la Manzana 5, ubicado en la calle ***** número 725, del Fraccionamiento ***** del Municipio de Victoria, Tamaulipas, que cuenta con una superficie de 136,00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE:-En 8.00 metros, con Lote **, AL SUR:-En 8.00 metros, con calle *****, AL ESTE:-En 17.00 metros, con Lote **, AL OESTE:-En 17.00 metros, con Lote **. Bien inmueble amparado con la copia certificada del contrato de donación número *****, (***) Volumen *****, Folio ***** (**), Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, identificado ante dicho instituto como matricula *****, del Municipio de Victoria, Tamaulipas, con un valor comercial total \$500,000.-----

-----2) Bien inmueble ubicado en Avenida ***** (actualmente calle *****) en el municipio de ***** Tamaulipas, con una superficie de 192,00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE:-En 12.00 metros, con Avenida *****, AL SUR:-En 16.00 metros, con propiedad de la declarante, AL ESTE:En 12.00 metros, con

propiedad que se reserva la declarante, AL NORTE:-En 16.00 metros, con Propiedad de *****: Bien inmueble amparado con la copia certificada de la Escritura número doce mil dieciocho (*****), Volumen ***** folio número ***** (**), de fecha *****: Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado en ***** Tamaulipas, identificado ante dicho instituto como matrícula ***** del Municipio de ***** Tamaulipas, con un valor comercial total \$1,091,000.00.-----

-----Y de los siguientes bienes inmuebles, el 80% (ochenta por ciento) del 50% (cincuenta por ciento) para el cónyuge supérstite, y el restante 20% (veinte por ciento) del 50% (cincuenta por ciento) para *****, *****, ***** de apellidos *****, y ***** y ***** de apellidos *****:-----

-----3) Bien inmueble Identificado con el número 29, de la Manzana 469, del Fraccionamiento *****, Primer Sector, Segunda Etapa ubicado en el Municipio de ***** el cual tiene una superficie total de 90.000 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE:-En 15.00, metros, a colindar con el Lote número 30, AL SURESTE:-En 15.00 metros, colinda con

Lote número 28, AL NORESTE:-En 6.00 metros, colinda con el Lote 5, AL SUROESTE;-En 6.00 metros, frente a la calle *****. La Manzana de referencia se encuentra circulada por las siguientes calles: AL NOROESTE, En *****, AL SURESTE, *****, AL NORESTE, *****, AL SUROESTE, *****: Bien inmueble amparado con la copia certificada de la Escritura *****, *****, del libro **, del protocolo del notario público número **, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de *****, de fecha veinte de Abril del año dos mil dieciséis. Inscrito ante la Dirección del Registro Público (Primer Registrador), y aparece como Inscripción número **, volumen **, libro **, sección propiedad, unidad ***** con hora y fecha de presentación dieciséis de Mayo del año dos mil dieciséis, *****, *****, *****, a veintitrés de Mayo del año dos mil dieciséis: con un valor comercial de \$ 449,000.00, del Municipio de *****.-----

-----4) Bien inmueble identificado como número **, de la Manzana **, Catastro **, del Fraccionamiento *****, primera etapa, ubicado en el Municipio de *****, Nuevo, León, que cuenta con una superficie total de 102.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL

SURESTE:- En 17.00 metros, con Lote 37, AL NORESTE:-

En 6.00 metros,frente a la calle Sierra Hermosa, AL

NOROESTE:-En 17, metros, con Lote 39, AL SUROESTE:-

En 6.00 metros, con el Lote 9. La manzana se encuentra

circulada por las siguientes calle: AL NOROESTE con calle

Sierra Hermosa, AL SOROESTE con calle

*****,
AL SURESTE con

*****,
AL NOROESTE con calle

*****y *****:

Bien

inmueble amparado con la copia certificada de la Escritura

pública ***** (*****) del libro

****, del protocolo del notario público número ***, con

ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de

***** en fecha 23 de Septiembre del año dos mil

dieciséis, la que fue inscrita ante la Dirección del Registro

Público (Primer Registrador) y aparece la inscripción

número ****, volumen **, libro **, sección propiedad

*****,
con fecha de presentación 17/10/16,

***** a 25 de Octubre del año 2016, con un valor

comercial total de \$850,000.00, del Municipio de *****

*****.

-----Es decir, que de la totalidad de bienes que constituyen

la masa hereditaria al cónyuge supérstite le han sido

adjudicadas las cuatro quintas partes de la herencia, y la

quinta parte restante, a los hermanos y sobrinos de la autora de la sucesión, por partes iguales, como lo establece el artículo 2685 del Código Civil.-----

-----Sirve de orientación el contenido de la tesis del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, con registro digital: 221887, Octava Época, Materia(s): Civil, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Septiembre de 1991, página 93, de rubro y texto:-----

“AGRAVIOS EN LA APELACION. JURIDICAMENTE ES POSIBLE QUE SEAN FUNDADOS, PERO INOPERANTES. Legalmente es posible que un agravio sea fundado, pero inoperante, toda vez que puede ser útil para destruir alguna o algunas de las consideraciones en que se apoyó el a quo para emitir la resolución apelada, pero también es factible que, de cualquier forma, no sirva para decidir la cuestión controvertida de manera favorable a los intereses del apelante, debido a la existencia de otras razones, diversas de las aducidas por el juez de primera instancia, aptas para concluir en el sentido en que lo hizo éste.”

-----En tales circunstancias, procede resolver el recurso de apelación a que el presente Toca se refiere, declarando que han resultado fundados pero inoperantes los agravios expresados por el apelante, consecuentemente, se deberá confirmar la sentencia que da materia al recurso. -----

-----**CUARTO.-** En cuanto a la condena en costas de esta Segunda Instancia, se actualiza el primer supuesto del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles, ya que le han recaído al apelante dos sentencias adversas substancialmente coincidentes, por lo que se le condena al

pago de las costas erogadas por su contraria ante ésta Segunda Instancia, liquidables en la vía incidental.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 926 y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se: -----

----- **R E S U E L V E:** -----

-----**PRIMERO.**- Han resultado fundados pero inoperantes los agravios expresados por el apelante en contra de la sentencia de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós y su aclaración de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, dictadas al resolver la Cuarta Sección dentro del expediente número *****, correspondiente al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** denunciado por ***** ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; cuyos puntos decisorios se transcriben en el resultando primero del presente fallo.-----

-----**SEGUNDO.**- Se confirma la sentencia que es materia del presente recurso.-----

-----**TERCERO.**- Se condena al apelante al pago de las costas procesales erogadas por la tramitación de esta Segunda Instancia.-----

-----**CUARTO.**- Con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido. -----

-----**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Magistrados HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, y NOÉ SÁENZ SOLÍS, integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, ante la ausencia del titular de la Tercera Sala, que forma parte de éste Órgano Colegiado, conforme a lo previsto por los artículos 26, párrafo segundo y 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, quienes firmaron hoy uno de marzo de dos mil veintitrés, fecha en que se terminó de engrosar esta sentencia, ante la Licenciada LILIANA RAQUEL PEÑA CÁRDENAS, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- -----

Licenciado Hernán de la Garza Tamez
Magistrado Presidente

Licenciado Noé Sáenz Solís
Magistrado

----- Enseguida se publicó en la lista del día. Conste. -----
PSCCF/L'HGT/sebm

La Licenciada SANDRA EDITH BARRAGÁN MÁRQUEZ, Secretario Projectista, adscrita a la PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución NÚMERO: 64 (SESENTA Y CUATRO) dictada en la sesión del uno de marzo de dos mil veintitrés por los magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, constante de 14 catorce fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.